



INFORME DEL SISTEMA

DE SERVICIOS SOCIALES

COMUNIDAD MADRID

ÍNDICE

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA REPERCUSIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. Junio 2013

1.- NORMATIVA	4
2.- PRESUPUESTO	6
3.- PERSONAL	12
4.- MUNICIPIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES	13
5.- PRESTACIONES	18
6.- DEPENDENCIA	20
7.- NUMERO USUARIOS	25
ANEXO 1.- NORMATIVA	27

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA REPERCUSIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. Junio 2013

El Sistema Público de Servicios Sociales está formado por una red de ayudas, prestaciones, servicios, programas de prevención y promoción social, y equipamientos, que se han ido desarrollado durante 30 años financiados por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, la primera a través del Plan Concertado y otros Programas, si bien ambas administraciones han ido perdiendo paulatinamente interés en su financiación, adquiriendo mayor relevancia la aportación económica procedente de la Administración Local, que aporta en la actualidad más del 60% del total en el cómputo global.

La implementación de la Ley de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, defendida por los diferentes partidos políticos como el IV.

Pilar del Bienestar Social, ha provocado un mayor debilitamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, el cual ya partía de una situación frágil debido al desarrollo complejo y desigual entre distintas comunidades autónomas y municipios. A pesar del gran avance en la política social española del reconocimiento que supuso dicha legislación, ese derecho en muchos casos ha sido vulnerado.

Posteriormente, la situación de crisis financiera ha provocado un abordaje del déficit público del Estado y de las Comunidades Autónomas que se está materializando en la aplicación de múltiples recortes en los ámbitos sociales de sanidad, educación y servicios sociales, habiéndose desaprovechado los tiempos de bonanza económica, en los que España se ha mantenido entre los países europeos con menos gasto social.

En este marco político surge el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que cambia la anterior Ley de Bases de Régimen Local de 1985, donde se modifican las competencias respecto a los servicios sociales tanto de las entidades locales y la administración autonómica, y determina la sostenibilidad financiera de las entidades como criterio único de decisión sobre su futuro y organización.

Por todo ello, el Colegio Oficial de Madrid ha elaborado el presente informe que recoge la actual situación en la Comunidad de Madrid y las consecuencias que puede tener la aplicación de dicho anteproyecto, sin modificaciones, en lo referente a la competencia municipal de prestación de los Servicios Sociales.

1.- NORMATIVA

ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El objetivo básico de la ley: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio “una Administración una competencia”, racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y **sostenibilidad financiera**, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas. No se mencionada en ningún momento la participación y el bienestar de la ciudadanía.

Se definen como competencias propias en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, “**evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**” reduciendo las prestaciones de servicios sociales y de promoción y reinserción social a dar información y atención de situaciones de urgencia.

La prestación de los servicios sociales será competencia de las Comunidades Autónomas, que podrán establecer las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio, en el **plazo máximo de un año**.

Los municipios no podrán ejercer competencias impropias sino es por **delegación**, pero siempre garantizando la sostenibilidad financiera y acompañada por la suficiente financiación, solo para **municipios de mas 20.000 habitantes**, en tres meses el resto de municipios y **mancomunidades** deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución, deberá realizarse mediante una valoración que tome como **referencia el coste estándar de los servicios** establecido por el gobierno central.

El proyecto de ley modificaría los **contenidas en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**.

ESTATUTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero), recoge como **competencias exclusivas** en su artículo 26, entre otros:

Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Así como, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es **aplicable con preferencia** a cualquier otro en el territorio de Madrid.

LEY 11/2003, DE 27 DE MARZO, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Ley aplicable a los servicios sociales que presten las Administraciones autonómica o local en la Comunidad de Madrid, que diferencia en el sistema publico entre **Atención Social Primaria** (ASP) y Atención Social Especializada, que enumera las competencias de los municipios y su responsabilidad respecto a la ASP. Define los centros municipales de servicios sociales de carácter polivalente y comunitario.

Se determina las **obligaciones de financiación** de la Comunidad Autónoma en la colaboración en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, con la especial atención para aquellos mancomunados con población menor de 20.000 habitantes, y la de los municipios de más de 20.000 habitantes en el cumplimiento de sus competencias.

Las funciones de la Atención Social Primaria se establecen a nivel individual y grupal, con especial mención a la atención profesional personalizada, que incluye todas las prestaciones de carácter técnico, y a nivel comunitario.

Las prestaciones técnicas son los actos profesionales realizados para atender las necesidades planteadas por los usuarios del sistema de servicios sociales: Información, valoración y orientación. Asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a personas o grupos. Intervención social para facilitar la integración y la convivencia social y familiar.

OTRA NORMATIVA RELACIONADA:

Ley 2/2003, 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local.

En cuanto al desarrollo de la Ley de Servicios Sociales, ha existido un desarrollo normativo escaso sobre servicios sociales en la CM, únicamente cabe citar los siguientes:

- Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

No ha existido desarrollo Reglamentario y el último II Plan Estratégico fue del 2005-2008.

El Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local también entra en conflicto de competencia con las siguientes leyes autonómicas, estatales y recomendaciones europeas:

- Carta Social Europea de la Autonomía Local y del ART. 140.
- Ley 6/1995 de Garantía de los derechos de la Infancia y Adolescencia.
- Ley 15/2011 de Renta Mínima de Inserción.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid determina con claridad las competencias de las entidades locales en esta materia, así como las funciones de la Atención Social Primaria y la responsabilidad de financiación de la administración autonómica, avalada además por el Estatuto autonómico, aplicable con preferencia a cualquier otro de nivel estatal en el territorio de Madrid, en todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid.

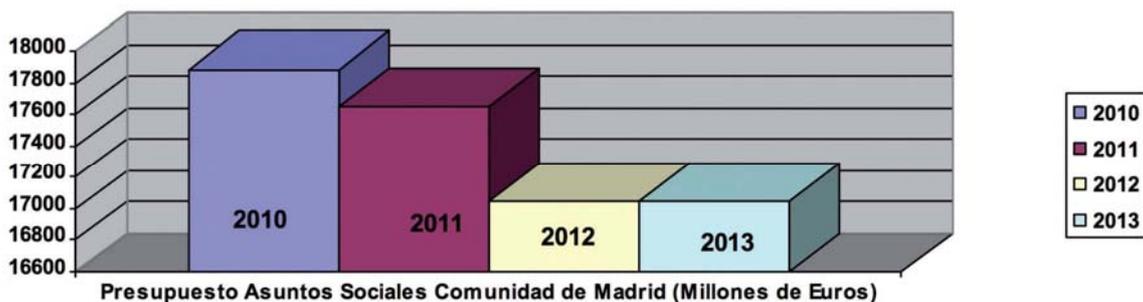
El Anteproyecto entra en contradicción con las leyes autonómicas, estatales y europeas respecto al sistema de servicios sociales en la determinación de las competencias y la responsabilidad de las administraciones públicas.

La complejidad actual del sistema de servicios sociales solo podrá garantizar los criterios de universalidad, igualdad y proximidad si se mantiene la red básica de atención primaria y los centros de servicios sociales en gestión directa bajo la autoridad de la administración pública, y asegurándose un profesional de referencia estable, como es el trabajador/a social en ASP y una intervención social integral y global.

2.- PRESUPUESTO

El Presupuesto 2013 de la Comunidad de Madrid para Asuntos Sociales es de 1.249 millones, un 5,30% menos que el presupuesto del año 2012, representa el 7,95% del total del presupuesto regional, con un gasto por habitante de 192€ disminuyendo respecto a los 207€ del año 2012.

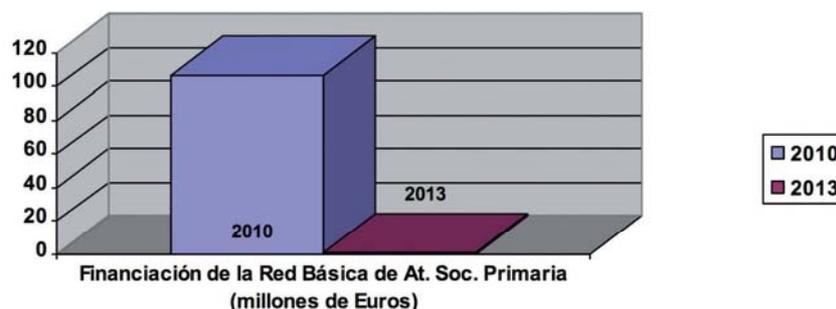
Este presupuesto ha disminuido desde el año 2010 en más de 700 millones un 35% menos en la realidad después de unificar consejerías y programas.



El análisis del presupuesto desglosado por programas nos permite discriminar grandes diferencias:

2.1. Ha desaparecido el programa que financiaba la red básica de Atención social Primaria (Programa 906) de Servicios Sociales en los municipios.

El presupuesto en el año 2010 fue de 107 millones y en el año 2013 se ha reducido a 848,895€, lo único que significa es que la administración autonómica se desentiende de su responsabilidad pública de financiar la red básica y deja en manos de las entidades locales decidir el futuro de los centros de servicios sociales de toda la comunidad autónoma.



Esta situación es totalmente disparatada, primero por el elevado nivel de atención que se tiene en estos momentos y segundo porque es el camino de entrada para gestionar todas las prestaciones, como la renta mínima de inserción (RMI) o las procedentes del Sistema de Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Con ello, las funciones de coordinación territorial de los Servicios de atención social primaria no están dentro de las funciones del programa de promoción social ni están recogidos en el Presupuesto del 2013 dentro de las funciones de la DG. Coordinación de la Dependencia: han desaparecido, lo que presupone que el gobierno autonómico se desentiende de la red de atención primaria de servicios sociales, los programas de prevención en mayores, familias y otros colectivos así como de las ayudas económicas puntuales de emergencia que son tan necesarias en estos momentos de especial vulnerabilidad.

2.2.- Sigue disminuyendo la financiación de programas de apoyo a colectivos específicos, especialmente cooperación inmigración y mujer.

PROGRAMA	RECORTE
918.- VOLUNTARIADO Y COOPERACION	70%.
917.- INMIGRACION	35%.
930.- SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL	24%.
915/916.- PROMOCION E IGUALDAD DE LA MUJER Y ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.	16%.
902.- ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	11%.
904.- ATENCION A PERSONAS MAYORES	10%.

2.3.- Los Organismos autónomos siguen la misma línea de recortes:

ORGANISMO AUTÓNOMO	RECORTE
LA AGENCIA PARA LA REEDUCACION Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR	16%
AGENCIA ANTIDROGA	15%
MADRID 112	11%
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID	8%

El ejemplo más claro es el desmantelamiento de la red de atención a la drogadicción, cerrando comunidades terapéuticas, pisos de inserción etc. olvidándose de la visión bio-psico-social que tan buenos resultados ha dado en años anteriores en los procesos terapéuticos, considerando el problema desde una perspectiva exclusivamente sanitaria.

2.4.- Se refuerzan la financiación de la RMI y la Dependencia., pero:

LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL (Programa 907): el aumento ha sido del 30% respecto a lo presupuestado inicialmente en el 2012 pero de una manera ficticia si contamos con las dos ampliaciones realizadas durante el año (la última ha sido de 11 millones) y además considerar que el número de solicitudes ha aumentado un 34% en el año 2012. Sin embargo ha desaparecido la partida correspondiente a los Proyectos de RMI de acompañamiento social. El hecho más denunciado es la tardanza de un año en valorar los expedientes de solicitudes nuevas para personas/familias que han demostrado su absoluta falta de ingresos económicos ante los servicios sociales municipales.

COORDINACIÓN DEPENDENCIA (Programa 908), el aumento ha sido del 8% respecto al 2012. La Comunidad de Madrid sigue manteniéndose por debajo de la media nacional en número de solicitudes y dictámenes, y apreciándose una disminución en el número de concesiones de la prestación de atención residencial y teleasistencias, de 700 y 600 menos respectivamente. La respuesta a las revisiones de grado y las revisiones de PIA se acercan a los ocho meses, cuando se solicita por empeoramiento de la salud o cambios en el entorno y las necesidades de atención son más importantes para el beneficiario, las personas fallecen antes de que se les valore y se beneficien de la prestación, sobre todo en plazas en residencias.

En las tablas del ANEXO I se presenta la evolución del presupuesto desde el año 2010 hasta el actual 2013.

En esta comparativa se aprecia recortes continuados en todos los programas, destacaríamos:

- **Mayores:** la disminución de la financiación en los programas relativos a la atención a los mayores, mantenimiento de los centros de día, centros de mayores y residencias, que de una manera global han disminuido un 10% desde el año 2010, nos permite suponer las dificultades que la administración autonómica puede tener para absorber recursos actuales de titularidad municipales por la obligación de ejercer sus competencias y no permitir duplicidades entre administraciones, se puede considerar que la propuesta de privatización de los mismos sería su única salida para sobrevivir, el municipio no tiene la competencia y la comunidad autónoma no puede financiarlo.
- **Discapacidad:** la disminución de la financiación en los programas relativos a la atención social y especializada a personas con discapacidad y la atención en los centros ha sido de forma global un 8% desde el año 2010, en este colectivo tanto la competencia como la titularidad de los centros son de la administración autonómica, no crearía conflicto de competencias.
- **Servicio Regional de Bienestar Social,** cuyas funciones son el control y seguimiento de la organización y funcionamiento de la red de centros regionales, ha tenido una disminución del 40% desde el año 2010.
- Promoción e igualdad de la mujer y acciones contra la violencia de género: estos dos programas han estado unidos y separados pertenecientes a otra Consejería, de una forma global han sufrido un recorte del 30% desde el año 2010, situación que ha tenido un reflejo en la disminución de los recursos de alojamiento para mujeres y familias monoparentales/mujer, con la imposibilidad de dar alternativas que inicien procesos de intervención social.
- **Inmigración y cooperación:** estos dos programas han estado unidos pertenecientes a otra Consejería, son los que mas recorte presupuestario han sufrido pudiéndose valorar de forma global en un 76%, reduciéndose los proyectos de cooperación a aquellos de carácter humanitario en el año 2013.

La Comunidad de Madrid con el presupuesto tan reducido no tiene capacidad de absorber la delegación de competencias de aquellos municipios y mancomunidades que no puedan demostrar la sostenibilidad de la prestación de los servicios actuales, con la reforma prevista podemos hacer la estimación, de que los presupuestos en Servicios Sociales pueden verse reducidos entre 15% o un 50% menos, la inversión que realizan actualmente los municipios al sistema, por lo que las únicas vías serían el desmantelamiento o la privatización de las competencias municipales.

Las consecuencias de esto, además de la carga de gestión y de peligro de mayor burocratización que puede suponer para la comunidad autónoma, causará un gran impacto en programas, personal y ciudadanía: ¿de dónde se va a "restar ese dinero"? ¿qué va a pasar con los programas de prevención y convivencia?, ¿y la ayuda a domicilio municipal? ¿y el resto de recursos municipales?.

Actualmente la Comunidad Autónoma centra su actuación competencial prioritariamente en la dependencia y la RMI, la burocratización y la lentitud en el procedimiento administrativo de ambas provoca que cada vez mas el recurso este mas alejado de cubrir la necesidad social.

PRESUPUESTO COMUNIDAD MADRID 2010/11/12/2013

ASUNTOS SOCIALES

2013	TOTAL.- 17.048 MILLONES	GASTO SOCIAL 89.84% (dato oficial)
	ASUNTOS SOCIALES.- 1.249 MILL PRESUPUESTO 5.30% INFERIOR AL 2012	7.95% DEL TOTAL
	HABITANTES C M.- 6.501.717	GASTO POR HABITANTE 192€/HAB.
2012	TOTAL.- 17.048 MILLONES + 1.425 (transferencia estatal) 18.473 MILL	GASTO SOCIAL 87.82% (dato oficial)
	ASUNTOS SOCIALES.- 1.346 MILL RECORTE MES JUNIO 2012.- 10.479.311 €	7.89 % DEL TOTAL 1% DEL PRESUPUESTO ANTERIOR
	HABITANTES C M.- 6.501.717 (2011) HABITANTES AYUNTAMIENTO MADRID.- 3.273.049 (2011)	GASTO POR HABITANTE 205€/HAB.
2011	TOTAL.- 17.654 MILLONES	GASTO SOCIAL 81.2% (dato oficial)
	ASUNTOS SOCIALES.- 1.257 MILL EMPLEO, MUJER E INMIGRACION.- 682 MILL	7.12 % DEL TOTAL
	HABITANTES (2010) 6.489.680	GASTO POR HABITANTE 194 €/HAB.
2010	TOTAL.- 17.887 MILLONES	GASTO SOCIAL 79.18% (dato oficial)
	ASUNTOS SOCIALES 1.288 MILLONES EMPLEO Y MUJER 602 MILLONES INMIGRACION Y COOPERACION 80 MILLONE	7.20 % DEL TOTAL
	HABITANTES (2009) 6.360.241	GASTO POR HABITANTE 202.5 €/HAB

Nº	DENOMINACION PROGRAMA	2013	2012	JUNIO 2012	2011	2010
900	DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA	337.505.712	364.342.582	-560.848	368.732.670	398.870.052
901	SERVICIOS SOCIALES (SALUD MENTAL)	67.235.027	71.689.888	-343.686	70.448.247	67.426.191
902	ATENCION BASICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	11.656.404	13.172.396	-308.000	13.289.627	14.089.256
903	ATENCION ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	187.803.471	205.205.383	-410.691	201.568.834	201.544.889
904	ATENCION A PERSONAS MAYORES	275.431.926	305.050.309	-3.579.999	302.924.266	306.460.818
906	VOLUNTARIADO Y PROMOCION SOCIAL (RED BASICA ATENCION PRIMARIA)	848.895	34.740.676		100.877.807	107.106.272
907	LUCHA CONTRA LA EXCLUSION SOCIAL	85.181.527	58.486.557	-671.865	55.511.709	55.611.167
908	COORDINACION DEPENDENCIA	206.087.559	190.162.118		111.775.033	99.465.560
909	FAMILIA		5.507.323		5.860.759	6.872.917
915	PROMOCION E IGUALDAD DE LA MUJER	22.705.132	14.127.804	-375.000	16.389.165	20.983.398
916	ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO		13.084.562	-124.152	13.855.658	15.890.445
917	INMIGRACION	10.689.214	16.771.100	-25.000	57.534.299	73.639.033
918	COOPERACION	7.847.501	26.135.318	-1974.713		
930	DIRECCION Y COORDINACION SERVICIO REGIONAL BIENESTAR SOCIAL	30.165.264	39.816.427	-1584.364	41.863.280	50.769.179
931	ATENCION PERSONAS MAYORES. RESIDENCIAS Y CENTROS DE DIA	156.342.712	159.494.852	-190.096	160.894.177	168.568.069
932	ATENCION PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA EN CENTROS	45.164.311	46.478.343		47.200.749	49.433.378
933	COMEDORES	2.276.963	2.330.820	-615	2.351.017	2.542.529
934	CENTROS MAYORES	12.147.226	13.018.340	-3.532	13.560.364	13.368.818
940	IMMF	105.166.375	105.711.006	-326.750	109.333.769	114.941.582

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS EUROS

	2013	2012	2011	2010
Servicio Regional de Bienestar Social	246.096.475	261.138.782	265.869.587	284.681.973
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	41.989.384	49.997.930 - 326.750	52.410.834	57.936.743
Instituto Madrileño del Menor y la Familia	105.166.375	105.711.006	109.333.769	114.941.582
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	38.775.197	45.982.163	50.156.271	55.578.441
Madrid 112	13.130.156	14.887.958 - 331.387	15.122.171	16.305.873

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES EUROS

	2013	2012	2011	2010
Instituto de la Vivienda de Madrid	270.908.658	293.197.826 - 5.481.481	309.707.324	335.636.182

ENTES PÚBLICOS CUYA NORMATIVA ESPECÍFICA CONFIERE CARÁCTER LIMITATIVO A LOS CRÉDITOS DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS EUROS

	2013	2012	2011	2010
Agencia Madrileña para la Emigración	-	1.084.340	1.251.491	1.516.503

RESTANTES ENTES PÚBLICOS EUROS

	2013	2012	2011	2010
Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid			200.687	297.301
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid			165.361	182.972
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	4.350.000	4.742.811 - 75.000	4.184.235	4.425.000
Instituto de Realojamiento e Integración Social	13.040.159	18.322.315 - 3.621.865 (20%)	20.607.879	23.717.738

- Color naranja en el presupuesto por programas indican que en los años 2011 y 2010 las áreas de empleo, mujer, inmigración y cooperación pertenecían a la Consejería de Empleo y Mujer y a la Consejería de Inmigración y Cooperación, respectivamente, siendo absorbidas por la Consejería de Familia y Asuntos sociales en el 2012.
- Los cuadros comparativos son de elaboración propia con los datos oficiales editados por la Comunidad de Madrid y recogidos en su página Web, se han elegido los Presupuestos por Programas que se repiten anualmente y nos permiten valorar la evolución en este margen de años del 2010 al 2013. En el 2012 se recogen también los datos de las cantidades que fueron recortadas del presupuesto anual en el mes de junio.

3.- PERSONAL

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid del 2003 determina que al acceder al Sistema Público de Servicios Sociales a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de atención social primaria, siendo éste el encargado de canalizar los distintos apoyos que precise cada persona, asegurando la globalidad e integridad de las intervenciones.

La Comunidad de Madrid editó su última Memoria Anual en el año 2007 donde se incluye el número de personal de la Red Básica de Atención Primaria y el Ayuntamiento de Madrid también la incluye en su Plan de Atención Primaria 2008-11.

MEMORIA 2007 ASP	RESTO COMUNIDAD MADRID	AYUNTAMIENTO MADRID 31 DIC 2007
TRABAJADORES SOCIALES	460	477
EDUCADORES	93	575
MEDIADORES	26	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	252	
PERSONAL DIRECTIVO/COORDINADOR	95	
APOYO TECNICO (PSICOLOGOS, SOCIOLOGOS ETC)	61	
TOTAL	987	1.052

Según la Memoria del Plan Concertado 2010 la Comunidad de Madrid tenía 978 trabajadores en plantilla, excluyendo los del Ayuntamiento de Madrid al no ser financiado dicho personal por el Plan Concertado, de ellos 12,27% es funcionario, 6% interino, 27% con contrato laboral fijo y contrato eventual 29%.

TRABAJADORES SOCIALES	463
EDUCADORES	88
MEDIADORES	27
PERSONAL ADMINISTRATIVO	244
PERSONAL DIRECTIVO/COORDINADOR	96
APOYO TECNICO (PSICOLOGOS, SOCIOLOGOS ETC)	60
TOTAL	978

No existen datos actualizados sobre la plantilla de trabajadores en el sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, ya que los datos más recientes son de la Memoria Anual del año 2010, cuando se han empezado las políticas de reducción de plantillas en las administraciones públicas y reducción del gasto en personal sobre todo laboral y eventual.

4.- MUNICIPIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

En la Comunidad de Madrid existen 179 municipios con una distribución poblacional muy desigual. La mitad de la población reside en el Ayuntamiento de Madrid, el resto se reparte entre 31 municipios de más de 20.000 habitantes, 47 municipios hasta 5.000 habitantes y 101 municipios con menos de 5.000 habitantes.

Comunidad de Madrid. Configuración por población.

POBLACION	NUMERO MUNICIPIOS	SUBTOTAL Y TOTAL
+500.000	1	
205.000/100.00	9	
99.000/50.000	10	
49.000/20.000	12	31 (+ 20.000 HAB.)
19.900/10.000	16	
9.900/5.000	31	
4.900/2.000	35	
1.900/1.000	18	
900/500	20	
499/200	12	
- 200	16	101 (- 5.000 HAB.)
TOTAL	179	

4.1.- Mancomunidades

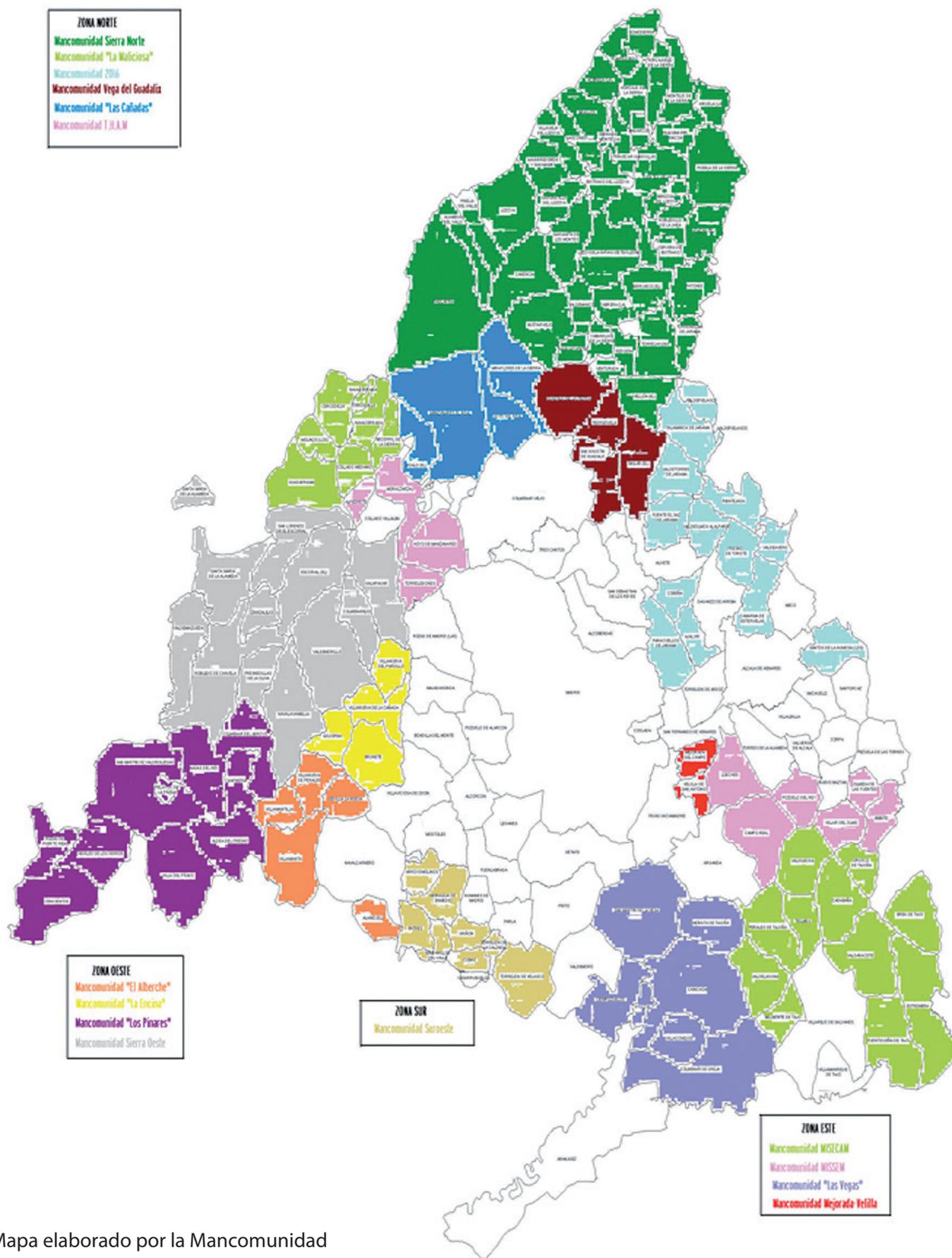
En la Comunidad de Madrid existen 52 mancomunidades para compartir competencias, de ellas 16 son mancomunidades para la prestación de Servicios Sociales y mantienen Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria. Actualmente que engloban a 135 municipios de los 179 existentes, es decir, el 75.4% de los municipios de la Comunidad Madrid están mancomunados para la prestación de Servicios Sociales.

Todas las mancomunidades, incluyendo cualquier tipo de servicio, implican a 160 municipios, que suponen casi 89% del total que comparten competencias para una ejecución más eficaz. Estas mancomunidades, según el Anteproyecto de Administración Local, tienen tres meses para demostrar a través de un informe financiero su sostenibilidad económica para poder seguir prestando las competencias actuales.

4.2.- Municipios inferiores a 5.000 habitantes

En la Comunidad de Madrid hay 101 municipios con menos de 5.000 habitantes que según el anteproyecto solo hay dos caminos la extinción o la absorción de las competencias. Representan casi el 60% de la totalidad de municipios existentes, geográficamente en la periferia de la comunidad y en las zonas limítrofes, las más alejadas. La centralización de las competencias impediría el acceso a las prestaciones aquellas personas con mayor dificultad social.

Dichos datos pueden visualizarse en el mapa que se adjunta:



Mapa elaborado por la Mancomunidad Suroeste.

4.3.- Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid mantenía actualmente competencias amparada en la Ley de Capitalidad, el anteproyecto presenta modificaciones en el articulado anterior que alteran la distribución de competencias entre las administraciones municipal y la autonómica sobre todo con el principio de no duplicidad. Ahora en la actualidad la administración autonómica no puede absorber los recursos municipales madrileños por el elevado coste que ello le supondría.

CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria son la puerta de entrada al sistema y debemos seguir defendiéndola como tal, de esa manera la prestación de información, orientación y acompañamiento social estará garantizada.

Ahora habría que recordar, aunque con diferencias según la demografía y el nivel de rentas de los distintos municipios y distritos de Madrid, que se está atendiendo en un centro:

- El 60% de la atención corresponde al colectivo de mayores y discapacidad principalmente para la gestión de la Dependencia y los recursos específicos municipales. Los servicios municipales están congelados actualmente, las revisiones de dependencia tardan ocho meses y no existen o muy restringidos protocolos de urgencia.
- Atención a personas mayores y con discapacidad en situaciones de riesgo o vulnerabilidad por diversas causas.
- Intervención en procesos de incapacitación judicial de adultos.
- Gestión y seguimiento de la Renta Mínima de Inserción, tardan en su valoración un año, el ayuntamiento puede sostener tres meses la situación con el pago de alquiler y suministros, se aceleran los procesos de exclusión social y los desahucios.
- Responde a todas las emergencias sociales en su horario laboral.
- Gestión de la derivación de los recursos de alojamiento para distintos colectivos, que actualmente con la falta de financiación están todos completos.
- Ayudas económicas de emergencia y/o especial necesidad, que fueron analizadas por una Comisión en el propio Colegio para concluir: el recorte del 40% en el año 2012, la desigualdad en las condiciones de acceso y las diferencias entre municipios. Actualmente estas ayudas están sustituyendo las becas de comedor y de libros en aquellos casos para asegurar el alimento a los menores.
- Familias derivadas por los Servicios de Violencia Domestica cuando existen menores en la unidad familiar, para la intervención y seguimiento.
- Familias en situación de dificultad social.
- Familias en situación de escasos ingresos económicos que no les permiten cubrir sus necesidades básicas y de alojamiento.
- Epicentro del Sistema de Protección de Menores para valoración, intervención y seguimiento de las familias con menores en situación de riesgo grave, respondiendo a las demandas del IMMF, Fiscalía de Menores, Samur, ARRM, Policía y Juzgados.
- Proyectos comunitarios de prevención y reinserción social.

En el cuadro se señalan el número de centros en la comunidad autónoma según Memoria Anual del 2007 y los datos actuales del 2013.

MEMORIA 2007 DATOS 2013	AYUNTAMIENTO MADRID	RESTO COMUNIDAD MADRID	TOTAL
CENTRO SERVICIOS SOCIALES	31 (2007) 35 (2013)	47 (2007) 64 (2013)	74 (2007) 99 (2013)

Según la Memoria del Plan Concertado 2010 la Comunidad de Madrid tenía:

Nº UNIDADES TRABAJO SOCIAL	POBLACION/Nº UTS
480	13.065,91

CONVENIOS

La colaboración entre la administración autonómica y local se realiza a través de los convenios anuales entre las entidades, en donde se canaliza la financiación para el mantenimiento de la red básica de atención y los programas de prevención e inserción social. Estos convenios incluían una financiación de la Red de Servicios Sociales y sus programas por parte de la CM en una participación comprendida entre el 85 y el 50% de la Autonomía, siendo el resto aportado por cada ayuntamiento.

En el año 2013 estos convenios han sido recortados un 30%, siempre tenían incorporados en los años anteriores unas condiciones respecto a los profesionales y estructura de los centros de servicios sociales, además de un diseño de los programas de prevención y promoción social ha desarrollar en los municipios junto con el seguimiento y evaluación de los mismos, en este año no se mantiene y recaerá en los municipios la voluntad de seguir manteniendo los servicios y la estructura de los centros de la red básica, el primer ejemplo ha sido el municipio de Galapagar que ha promovido la privatización de la red junto con los programas.

Por otra parte los convenios se firman con la D.G. Coordinación de la Dependencia y se aumenta la responsabilidad a los Ayuntamientos en la gestión de la Dependencia al tener que hacer las valoraciones de grado y el seguimiento de los PIAS desde los centros de servicios sociales. Propuesta que sería aplaudida por la profesión que siempre afirmo que se debía tener en cuenta la red básica en la implantación de la Ley y que las CCAA que han seguido este modelo han tenido mejores resultados en su implementación, pero para ello también sería necesario reforzar las plantillas.

La falta de una normativa aplicable igual a todos los convenios firmados con los municipios, la publicación inmediata de los mismos y la transparencia en toda la actividad de las administraciones públicas sería imprescindible y primer paso para una adecuada planificación presupuestaria.

EJEMPLO CONVENIO VILLALBILLA 2013:

ANEXO 1.- La financiación se reparte entre la CCAA y el ayuntamiento con una proporción que oscila según entidades, para el municipio de Villalbilla el 66% CM y 34% ayuntamiento. En este anexo se incluye la financiación de la gestión del personal y mantenimiento de los siguientes servicios:

1. Información, valoración y orientación
2. Acompañamiento e intervención social
3. Información para el reconocimiento situación dependencia.
4. Tramitación solicitud reconocimiento situación dependencia
5. Tramitación solicitud revisión grado dependencia
6. Valoración de la situación de dependencia inicial y revisión de agravamiento.
7. Tramitación solicitud revisión PIA.

ANEXO 2.- Las aportaciones en este anexo son al 50% cada entidad e incluyen la financiación de los siguientes Programas:

1. Programas de atención domiciliaria.- Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.
2. Programa de emergencia social.
3. Programa de Prevención, inserción y promoción social
4. Programa de atención al menor.

	MEMORIA 2007 ASP	PRESUPUESTO 2013
NUMERO CONVENIOS	47	54

La Comunidad de Madrid cuenta con realidades territoriales y de poblaciones muy diversas, hay 16 mancomunidades de Servicios Sociales que agrupan a 135 municipios, el resto funciona de manera independiente. A su vez, la Comunidad de Madrid los agrupa en 5 áreas, que son las que formalmente deben garantizar la compensación territorial de los Servicios Sociales y sirven de referencia para el establecimiento de redes completas de Servicios Sociales.

Esta estructura de la Red Básica de Atención Primaria del Sistema de Servicios Sociales desarrollada en los últimos 30 años esta amenazada en los últimos años por la reducción presupuestaria del Plan Concertado de Servicios Sociales por parte de la administración central y de la administración autonómica que no ha realizado en la Comunidad de Madrid el aumento de la inversión necesaria ante la elevación de las problemáticas sociales.

Si partimos de la precaria situación existente, el nuevo reparto de competencia que propone el anteproyecto, puede llevar, si no se dota de medios, personal y presupuesto suficiente, al vaciado de contenido, al desmantelamiento e incluso a que sea el sector lucrativo el que ofrezca en el mercado respuesta a las necesidades sociales.

El Sistema Público de Servicios Sociales se está resquebrajando y parece que no va a ser este anteproyecto el que pueda dar soluciones para garantizar los principios de igualdad de los ciudadanos para el acceso a los recursos sociales.

5.- PRESTACIONES BÁSICAS Y RECURSOS

El Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en los presupuestos del Gobierno para el año 2013 ha tenido un recorte del 40%, 20 millones de euros menos para que los municipios atiendan las necesidades sociales más básicas de las personas y familias más vulnerables, con la perspectiva que para el año 2014 no haya financiación. Con el Plan se apoya el desarrollo de:

- 1) Los centros de servicios sociales.
- 2) Equipamientos complementarios.
- 3) Albergues y centros de acogida.
- 4) Las prestaciones básicas: información y orientación, apoyo unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamientos alternativos, actividades de prevención e inserción social, ayudas económicas y cooperación social.

Esta disminución del presupuesto significa que el gobierno deja de financiar el sistema de servicios sociales y deja el peso del gasto en las arcas de las comunidades autónomas y los municipios, estando estas administraciones sujetas también al ajuste del déficit, prácticamente propugna un desmantelamiento a mínimos del sistema actual.

Según la Memoria del Plan Concertado 2010 la Comunidad de Madrid tenía los siguientes datos de atención y tipos de demanda respecto a las cuatro prestaciones básicas. **Se habría respondido a 1.085.508 demandas de atención.**

2009 PRESTACIONES	DEMANDA Nº USUARIOS	% POBLACION 6.271.638
INFORMACION Y VALORACION	766.560	12,2%
AYUDA A DOMICILIO Y OTROS APOYOS A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	212.652	3,38%
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	4.504	0,06%
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL	59.645	0,94%
AYUDAS ECONÓMICAS	41.147	0,65%
COOPERACION SOCIAL Y FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD		

RECURSOS

El desarrollo del Sistema de Servicios Sociales ha tenido un reflejo importante en el crecimiento de las prestaciones y servicios junto con los recursos hasta el año 2010, los datos están recogidos de varias fuentes institucionales ya que la Comunidad de Madrid edito su última Memoria en el año 2007, sin poderse conocer la evolución del sistema cuando se ha comenzado a efectuar los importantes recortes presupuestarios y así ofrecer la situación real de centros y plazas en estos momentos.

En el siguiente cuadro (elaboración propia) se recogen la evolución de algunos de los recursos de la red de servicios sociales:

	(1) MEMORIA ANUAL 2007	2010/11
TELEASISTENCIA	21.836 usuarios	125.673 (2) 160.128 (6) (2011)
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	22.015 usuarios	76.003 (2) 72.891 (6) (2011)
RESIDENCIAS	207 22.126 plazas	24.935 (2) 24.659 (6) (2011)
CENTROS DE DIA	111 3.485 plazas	118 (6) 8.472 (2) 8.493 (6) (2011)
CENTROS DE ATENCION TEMPRANA	2.082 plazas	30 centros (3) 2.368 plazas
CENTROS DE DISCAPACIDAD	137 4811 plazas	(4) 12.954 plazas
CENTROS DIA DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	1.101 plazas	1.695 plazas (4)
CENTROS DIA DISCAPACIDAD FISICA	714 plazas	566 plazas (4)
CENTROS DE BASE	9	9 (4)
CENTROS RESIDENCIALES MENORES CON DISCAPACIDAD	14	7 (4) 86 plazas
CENTROS MAYORES	32 307.611 socios	116 (2) 597.756 socios
CENTROS OCUPACIONALES	76 5.524 plazas	79 (4) 5.602 plazas
RMI	8.681 familias 74 proyectos	16.499 (2011)
TUTOR ADULTOS	2.360 personas	4.000 (2012)
AYUDAS ECONOMICAS PUNTUALES	61.688	
PNC INVALIDEZ	16.228	13.204 (2)
PNC JUBILACION	17.227	19.727 (2)
CENTRO EMERGENCIA SOCIAL	7.402 llamadas	
UNIDADES MOVILES DE EMERGENCIA	2.001 intervención	
CENTROS MATERNALES	2.509 personas	
PUNTOS DE ENCUENTRO	9	2 (2013)
CENTRO RESIDENCIALES MENORES	1.644	103 (información Consejería en prensa 19/04/2011)
MENORES CON MEDIDAS DE PROTECCION	4.506	4.600 (información Consejería en prensa 19/04/2011)

Las fuentes utilizadas son:

(1) Memoria Anual del 2007

(2) Informe 2010: Las personas mayores en España IMSERSO

(3) Informe memoria sobre centros de atención temprana del IMMF 2011

(4) III Plan Personas con Discapacidad 2012-2015. Datos 2011

(5) Memoria RMI 2011 Comunidad de Madrid

(6) Espacio Mayores.- Ministerio de Sanidad, Política social e igualdad. 31 DIC 2011

El Plan Concertado ha permitido el desarrollo del Sistema de Servicios Sociales con un compromiso de las tres administraciones públicas, se debe de mantener la responsabilidad de la Administración Central en la financiación de la red básica de atención y asegurar que toda la población española pueda acceder en las mínimas condiciones de igualdad a las cuatro prestaciones básicas, con un adecuado apoyo desde las Comunidades autónomas y las entidades locales en sus respectivas competencias, sin olvidar que son los municipios los mas cercanos a la ciudadanía y las necesidades.

6.- DEPENDENCIA

El nuevo Real Decreto del 14 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que ha incluido un título III de medidas de racionalización del sistema de dependencia con la modificación de la Ley 39/2006 Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuyas medidas adoptadas suponen la práctica destrucción del sistema de atenciones y el retroceso de los derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias.

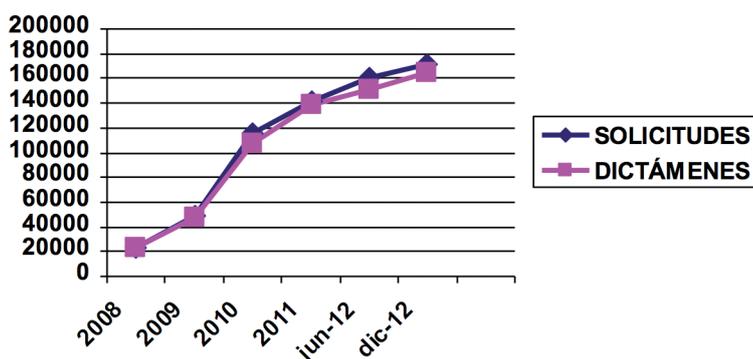
Se aboca al sistema a una paulatina muerte por la falta de financiación del Estado, por la imposibilidad de sostenibilidad de las CCAA por la obligación del control de sus gastos y el déficit, además por las exhaustas arcas de las entidades municipales.

Todas las medidas van dirigidas a una mayor limitación de los derechos subjetivos de la ley, los servicios y prestaciones no cubrirán ni las necesidades de las personas dependientes ni tampoco de sus principales cuidadores, a un peso mayor del copago cuya repercusión en los ingresos de la administración será mínimo debido a las pensiones medias de los españoles y sobre todo de las viudas españolas.

La situación de riesgo de los mayores que viven solos y discapacitados en la Comunidad de Madrid aumentara por la imposibilidad de cubrir sus necesidades básicas debido a las incompatibilidades de los servicios, abandonando a su suerte aquéllos que no tengan un buen apoyo familiar.

La Administración comunitaria todavía no ha realizado ninguna normativa que aclare cuales medidas y como serán aplicadas en el territorio de la comunidad, dejando a los ciudadanos y profesionales en una situación de incertidumbre.

El desarrollo e implementación de la Ley en la Comunidad de Madrid ha tenido una evolución muy determinada como muestran el cuadro de seguimiento de los datos del SAAD del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, primero que el modelo que se adopto en un primer momento no fue teniendo en cuenta la red Básica de Atención Primaria ni sus profesionales, realizándose una fuerte centralización en el procedimiento administrativo y el control de la concesión de prestaciones a través de los PIAs.



Los números de solicitudes y dictámenes siempre han estado por debajo de la media nacional, aunque han tenido una progresión nunca han superado ese porcentaje durante estos seis años.

TABLA 1: nº de solicitudes y nº de dictámenes realizados en la Comunidad de Madrid

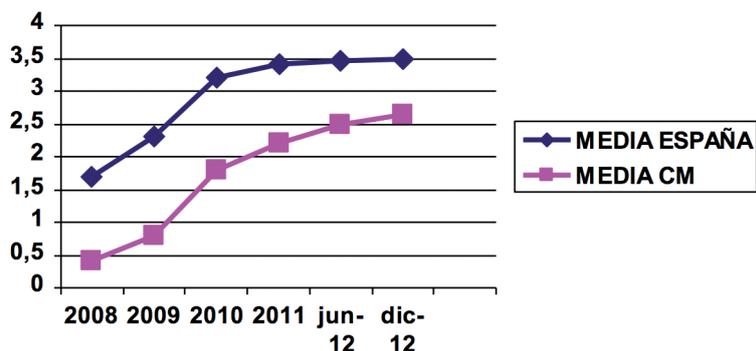


TABLA 2: Media de solicitudes (%) sobre el total de habitantes de la CM

Durante los tres primeros años las personas valoradas con Grado III fueron el mayor número, pero se ha ralentizado siendo en los años 2010, 2011 y 2012 de prácticamente 1.000 por año. Sin embargo las personas con Grado II han tenido una progresión numérica superior, igualándose ambos grados en cantidad a diciembre 2012. La evolución del Grado I ha sido decreciente desde el año 2010, encontrándose en cantidades inferiores a diciembre del 2012.

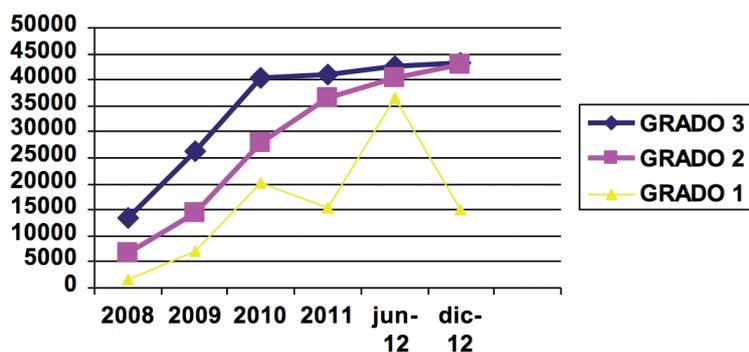
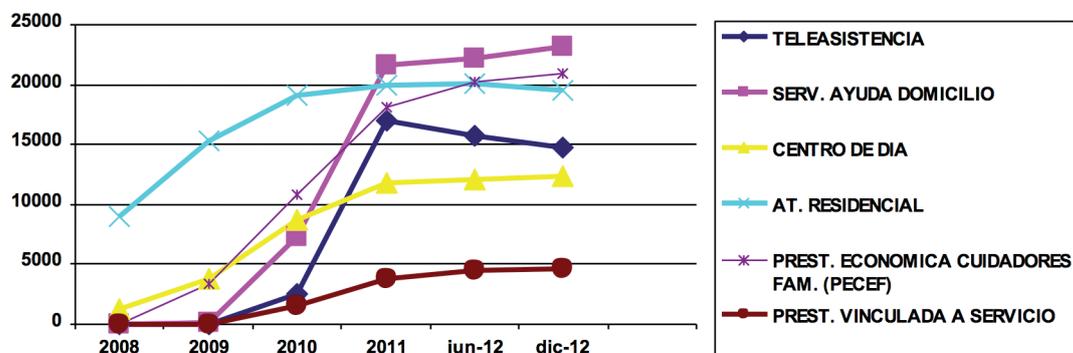


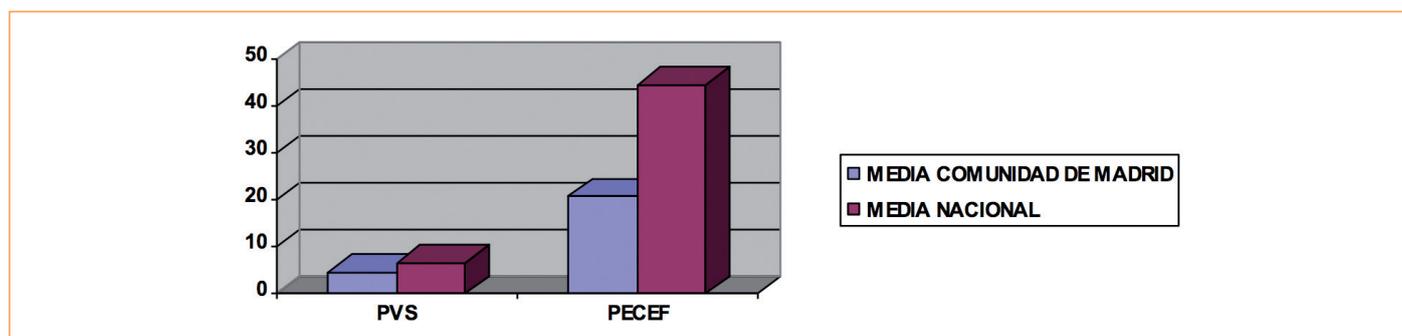
TABLA 3: Evolución del número de dependientes reconocidos según su grado

Los datos relativos a la concesión de las prestaciones durante estos seis años nos muestran una clara elección por la atención residencial hasta diciembre 2010, para después sufrir ligeras subidas hasta el retroceso en el año 2012 de 550 plazas menos adjudicadas. La misma progresión ha tenido la prestación de centro de día aunque con ligera subida en el último año 2012.



El Servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia a penas tuvo repercusión en los dos primeros años, con una subida en los años 2010 y 2011, y durante el año 2012 una ligera subida del SAD y un fuerte frenazo en la prestación del TAD.

Respecto a las prestaciones económicas siempre hemos estado por debajo de la media en la PECEF, cuando el resto de las comunidades representaban casi el 50% de las prestaciones y se discutía la polémica sobre la excepcionalidad de la misma sobre los servicios. En el año 2012 se alcanzan 20.870 prestaciones con el 20.74% sobre el total, siendo la media nacional de 44.56%. La PVS ha tenido una progresión hasta alcanzar 4.632 en el año 2012, que representa el 4.60% siendo la media nacional 6.66%. En estos momentos se tarda un año en la Comunidad de Madrid en recibir la prestación económica con el perjuicio que lleva para las familias.



La Comunidad de Madrid valoro preferentemente en los primeros años a las personas que ya se encontraban en las residencias y centros de día de titularidad autonómica, siendo los municipios los que sostenían en su organización y financiación el resto de los servicios de SAD y TAD, llegando a la situación actual de las dificultades económicas para mantener estas prestaciones que tienen algunos municipios madrileños. De manera global se esta produciendo una disminución en los beneficiarios de los servicios al ser mas el numero de fallecimientos que el de nuevas altas que se realizan.

Lo que se ha llamado limbo de la dependencia aquellas personas con los dictámenes pero sin beneficiarse de las prestaciones asignadas en sus PIAs en la Comunidad de Madrid son 20.064 personas a 1 de diciembre 2012.

Actualmente y después de las Medidas de racionalización del sistema de dependencia de julio del 2012, la Comunidad de Madrid no ha elaborado ninguna normativa que especifique como se van aplicar estas modificaciones de la Ley en la Comunidad, lo que provoca por una parte indefensión en las personas dependientes e incertidumbre en los/as profesionales tanto de la administración autonómica como de la Red Básica de Servicios Sociales.

Es imprescindible un desarrollo reglamentario que aclare los criterios y haga un efecto de transparencia en todos los procedimientos de tramitación y acceso a los servicios y prestaciones del sistema de la dependencia en la Comunidad de Madrid.

* Los siguientes cuadros son de elaboración propia con los datos del SAAD que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publica mensualmente, se han elegido los referidos a los meses de diciembre de cada año para poder valorar la evolución de los parámetros

**ESTUDIO ESTADISTICO DEPENDENCIA COMUNIDAD DE MADRID
DATOS SAAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

CM	ESTADISTICAS DEL MINISTERIO SAAD	1 DIC.2008	1 DIC.2009	1 DIC.2010	1 DIC.2011	1JUN.2012	1 DIC.2012
	POBLACION DE LA COMUNIDAD	6.251.876	6.360.241	6.445.499	6.481.514	13.75% 6.489.680	13.75% 6.489.680
1	SOLICITUDES	22.690	48.422	115.623	141.935	160.839	171.969
2	% SOBRE EL TOTAL DE SOLICITUDES	3,3%	4,5%	7,8%	8,9%	9,86%	10,49%
3	% SOBRE EL TOTAL DE HABITANTES DE LA CCAA	0,4% MEDIA 1,7	0,8% MEDIA 2,3	1,8% MEDIA 3,2	2,2% M 3,4%	2,48% M 3,46%	2,65% M 3,48%
4	DICTAMENES	22.680	47.783	107.445	138.225	151.110	164.827 2,54% M 3,26%
5	% SOBRE LAS SOLICITUDES	100%	98,7%	92,9%	97,4%	93,95%	95,85% M 93,82%
6	GRADO III Y % SOBRE LOS DICTAMENES	13.394 59,1%	26.196 54,8%	40.288 37,5%	41.155 29,8%	42.504 28,13%	43.189 26,20% M 26,05%
7	GRADO II Y % SOBRE LOS DICTAMENES	6.602 29,1%	14.572 30,5%	27.877 25,9%	36.443 26,4%	40.379 26,72%	42.988 26,08% M 29,90%
8	GRADO I	1.684	7.012	20.097	15.344 11,1%	36.578	15.055 9,13% M 9,12%
9	SIN GRADO	0	3	19.183	27.959	31.649 20,94%	37.863 22,97% M 17,27%
	RESTO DICTAMENES Y % SOBRE LOS DICTAMENES				45.283 32,8%		
10	TOTAL PERSONAS BENEFICIARIAS CON DERECHO A PRESTACIÓN Y % SOBRE DICTAMENES	19.996 88,2%	40.768 85,3%	68.165 63,4%	92.942 67,2%	98.386 65,11%	101.232 61,42% M 65,07%
PRESTACIONES/SERVICIOS RECONOCIDOS							
11	PREVENCION	0 0%	0 0%	5.350	5.138	5.668 5,64%	5.324 5,29% M 2,17%
12	TELEASISTENCIA	0 0%	9 0%	2.467 3%	17.011 14%	15.770 15,69%	14.750 14,66% M 13,52%
13	SERVIICO DE AYUDA A DOMICILIO	0 0%	74 0%	7.292 8%	21.593 18%	22.253 22,13%	23.156 23,01% M 13,00%
14	CENTRO DIURNO/NOCTURNO	1.279 10,4%	3.819 14,0%	8.773 19,7%	11.829 20,4%	12.091 12,03%	12.333 12,25% M 6,84%

15	ATENCION RESIDENCIAL	9.037 15,6%	15.335 16%	19.135 14,8%	20.001 16,4%	20.131 20,02%	19.550 19,43% M 13,11%
16	PRESTACION ECONOMICA VINCULADA AL SERVICIO	0 0%	20 0%	1.546 3%	3.775 6%	4.437 4,41%	4.632 4,60% M 6,66%
17	PRESTACION ECONOMICA DE CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR	0 0%	3.347 1%	10.810 3%	18.110 4%	20.163 20,06%	20.870 20,74% M 44,56%
18	ASISTENTE PERSONAL	0 0%	0 0%	23 3%	25 3%	25 0,02%	25 0,02% M 0,13%
	PRESTACIONES SIN ESPECIFICAR	9.680 5,19%					
19	TOTAL PRESTACIONES Y %	19.996 4,7%	22.604 4%	55.396 7%	97.482 11%	100.538	100.640
20	PERSONAS BENEFICIARIAS CON PRESTACIONES Y %		22.530 4,86%	45.910 7,10%	76.674	79.779	81.168
21	RATIO PRESTACIONES/PERSONAS BENEFICIARIAS	MEDIA	1,00%	1,21% 1,19%	1,27% 1,24%	1,26% - 1,24%	1,24 % 1,26%
22	% SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS CON PRESTACIONES		4,9%	7,0%	10,3%		
23	% SOBRE TOTAL DE LA POBLACION DE LA CCAA	MEDIA	0,4% 1	0,7% 1,4%	1,2% 1,24%	1,23% 1,61%	1,25% 1,63%

6	GRADO III DIC 2012	NIVEL 2 NIVEL 1 GRADO III	16.890 24.322 1.977	10,25% 14,76% 1,20%	M 9,83% 15,66% 0,55%
7	GRADO II DIC 2012	NIVEL 2 NIVEL 1 GRADO II	18.273 22.489 2.226	1,09% 13,64% 1,35%	M 11,68% 17,52% 0,70%
8	GRADO I DIC 2012	NIVEL 2 NIVEL 1 GRADO I	17.415 20.595 2.777	10,57% 12,49% 1,68%	M 10,56% 15,06% 1,16%

7.- NUMERO USUARIOS

La dificultad mas importante para hacer el necesario análisis, es que La Comunidad de Madrid editó su última Memoria Anual en el año 2007 donde se incluye el número ciudadanos atendidos en la Red Básica de Atención Primaria y el Ayuntamiento de Madrid también incluye este dato en su Plan de Atención Primaria 2008-11.

MEMORIA 2007	AYUNTAMIENTO MADRID 31 DIC 2007	RESTO COMUNIDAD MADRID	TOTAL
NUMERO CIUDADANOS ATENDIDOS	383.487	605.901	989.388
% POBLACION	12%	20%	16%

La subida de la demanda en estos últimos años ha sido muy importante debido al empobrecimiento en las familias madrileñas que ha provocado la crisis económica, con un aumento de solicitudes de la Renta Mínima de Inserción, de las ayudas económicas y de información y seguimiento de las situaciones de dependencia.

También hay que apuntar en un aumento de las peticiones de información por parte del Ministerio Fiscal de situaciones de riesgo de menores, así como de grupos familiares en conflicto ya sea por violencia o por separaciones, llegando a incluir el seguimiento de los servicios sociales en las medidas tomadas por los jueces de familia.

El Sistema Público de Servicios Sociales tiene como principales criterios la universalidad, igualdad y principio de proximidad, la valoración de las necesidades sociales se realiza con las personas y en su comunidad.

La situación actual de crisis con el alto porcentaje de personas desempleadas, ha aumentado las situaciones de pobreza familiar y de vulnerabilidad social.

La respuesta de las administraciones públicas tiene que estar al nivel de la situación para actuar - a medio plazo: la previsión es que durante los dos o tres próximos años las situaciones de pobreza y riesgo de exclusión aumentarán, al estar "acabándose" los "colchones" que asumieron los primeros embites de la crisis: ahorros, prestaciones de desempleo, apoyo familiar...

Y a largo plazo: prevenir y no permitir la cronificación de la pobreza en varias décadas.

PROPUESTAS COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE MADRID:

Desde el Colegio se solicita la paralización de la aplicación de este anteproyecto o su reformulación, dado que puede suponer un grave peligro no sólo del propio Sistema Público de Servicios Sociales, sino para la defensa de los derechos sociales de la ciudadanía en general y del principio de cohesión social que el propio sistema garantiza.

Proponemos:

- Respeto a los principios de proximidad y de equidad en la organización territorial de las competencias de las prestaciones de servicios sociales: la municipalidad de la atención es un parámetro de calidad a reforzar, creando los mecanismos de coordinación necesarios. Debe tenerse especial interés en el mantenimiento de las comunidades en referencia a este principio.
- Gestión transparente de los convenios entre Comunidad Autónoma y municipios, regulando criterios de calidad y de atención profesional.
- Deben definirse de manera precisa las competencias de la Red Básica de Atención Primaria en las Entidades Locales y enumeración de derechos, prestaciones y servicios básicos, enmarcados en normativas de carácter estatal, evitando duplicidades, pero garantizando recursos, prestaciones y servicios.
- Es fundamental que la financiación actual se garantice, manteniendo prestaciones y servicios del Sistema.
- Debe garantizarse la responsabilidad pública en el Sistema, promoviendo la equidad territorial y el principio de territorialidad, no abriendo la puerta a la privatización de los mismos con el único objetivo de la sostenibilidad financiera defendida en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

ANEXO 1.- NORMATIVA

ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Objetivos básicos:

Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio “una Administración una competencia”, racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Competencias propias:

El artículo 26 queda redactado como sigue:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a.) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b.) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- c.) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d.) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Competencias impropias:

Las entidades locales solo podrán ejercer **competencias impropias**, entendiéndose por éstas las distintas a las competencias propias y a las atribuidas por delegación, así como desarrollar actividades económicas, cuando no se ponga en riesgo financiero la realización de las competencias propias, no haya duplicidades con las competencias autonómicas, y se garantice la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias o actividades económicas, respetando en todo caso el principio de eficiencia y el resto de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A estos efectos será necesario el informe previo de la Comunidad Autónoma en el que se señale la inexistencia de duplicidades y del interventor de la entidad local sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”

Delegación de competencias de las Comunidades Autónomas:

El artículo 27 queda redactado como sigue:

“1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán **delegar en los Municipios** el ejercicio de sus competencias.

2. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán **delegar**, siguiendo criterios homogéneos, en los **Municipios de más de 20.000 habitantes**, entre otras, las siguientes competencias:

- a.) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b.) Protección del medio natural.
- c.) **Prestación de los servicios sociales.**
- d.) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.

- e.) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo.
 - f.) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
 - g.) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28 de la Constitución Española.
 - h.) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
 - i.) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
 - j.) Promoción y gestión turística.
 - k.) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
 - l.) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
 - m.) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
 - n.) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
5. En cualquier caso, la delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la **correspondiente financiación**, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

La cooperación económica, técnica y administrativa

Entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los **consorcios o los convenios** administrativos que suscriban.

Función interventora en las entidades locales:

Para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, se refuerza el papel de la **función interventora en las entidades locales** y se habilita al Gobierno para establecer las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones de control.

En la línea de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno, la ley también regula parcialmente el régimen de los **funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional** que dependerán funcionalmente del Estado.

Disolución de las mancomunidades de municipios.

1. En el **plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución. Presentadas sus cuentas se procederá a la evaluación inmediata de los servicios prestados a coste estándar de los servicios por estas entidades.
2. La no presentación de cuentas por las mancomunidades de municipios ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución.

Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales.

1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la **prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social**, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.
2. En el **plazo máximo de un año** desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus

competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación. **La evaluación de las competencias** relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como **referencia el coste estándar de los servicios**.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones públicas.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Transcurrido el periodo de un año sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio a coste estándar con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se procederá a su retención en la forma que se prevea legalmente.

Ayuntamiento Madrid:

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a o contradigan lo en ella establecido. En particular, quedan derogadas la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como todas aquellas disposiciones contrarias a lo previsto en esta Ley contenidas en la **Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**, y en la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona.

ESTATUTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero), recoge como competencias exclusivas en su artículo 26, entre otros:

- 1.23. Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.
- 1.24. Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.
- 1.25. Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Así mismo señala en su Artículo 33, que el Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio de Madrid.

En todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid.

LEY 11/2003, DE 27 DE MARZO, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En ella, cabe destacar los siguientes artículos:

Artículo 6. Ámbito material de aplicación.

La presente Ley se aplicará a los servicios sociales que presten las Administraciones autonómica o local en la Comunidad de Madrid y a las entidades públicas vinculadas a las mismas, así como a las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades de servicios sociales en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 46. Competencias de los Municipios.

1. Los Municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes competencias:
 - a) Estudio y detección de necesidades sociales en su ámbito territorial.

- b) La planificación de los servicios sociales en su ámbito de competencia, de acuerdo con las líneas generales de actuación establecidas por la Administración autonómica.
 - c) El establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de la atención social primaria, así como el mantenimiento y la gestión de los mismos.
 - d) La dotación de personal suficiente y adecuado para la prestación de los servicios sociales en el nivel de Atención Social Primaria.
 - e) El desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, señaladas en la Sección I del Capítulo IV del Título I.
 - f) La gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.
 - g) Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.
 - h) Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
 - i) Creación e impulso de los Consejos locales de servicios sociales, regulados en la Sección II del Capítulo V del Título I.
 - j) Colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad a las que alude el apartado h del artículo precedente.
 - k) Realización de programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua y heteroayuda.
 - l) Las competencias que, en materia de atención a menores, atribuye a las Entidades locales la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
 - m) Cualesquiera otras competencias que se le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
2. Corresponderán, asimismo, a las entidades locales aquellas competencias en materia de servicios sociales de titularidad autonómica que se determinen en su momento por las correspondientes disposiciones normativas.
 3. Las corporaciones locales serán consultadas y colaborarán en el diseño y elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de los Planes Sectoriales.

Artículo 29.- Estructura funcional del sistema de servicios sociales:

1. El sistema público de servicios sociales se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada.
2. La relación entre ambos niveles responderá a criterios de complementariedad, de acción coordinada para la consecución de objetivos comunes o de actuación conjunta, con objeto de conseguir la continuidad en los itinerarios prestacionales que deban aplicarse desde los distintos tipos de servicios.

Artículo 30. Atención Social Primaria.

1. La Atención Social Primaria es la estructura dispuesta para el acceso de los ciudadanos al sistema de servicios sociales y a las prestaciones del mismo.
2. Tiene carácter polivalente, al recibir toda la variedad de demandas de atención social y desarrollar respuestas diversas a los problemas planteados.
3. Su carácter es asimismo comunitario, al dar respuesta a las necesidades de atención social de las personas en el propio ambiente donde éstas conviven y se relacionan.
4. El equipamiento básico en el nivel de Atención Social Primaria será el centro municipal de servicios sociales. El conjunto de centros municipales de servicios sociales, con sus equipos profesionales correspondientes, formará la Red Básica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31. Funciones de la Atención Social Primaria.

En el marco de las funciones propias de los servicios sociales, establecidas con carácter general en el Título I de esta Ley, corresponde desarrollar en el nivel de Atención Social Primaria las siguientes:

- a) Detección y análisis de necesidades y demandas, explícitas e implícitas, en su ámbito de intervención.
- b) Diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos.

- c) Identificación y captación de poblaciones en riesgo para el desarrollo de campañas y acciones de carácter preventivo.
- d) Atención profesional personalizada, que incluye todas las prestaciones de carácter técnico (*), excepto la de protección jurídica y social de los menores en situación de desamparo en el caso de municipios con población inferior a 500.000 habitantes.
- e) Gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales, así como colaboración en la aplicación de la Renta Mínima de Inserción, en los términos que establece la Ley que regula esta prestación, y gestión de cuantas otras prestaciones de naturaleza económica pudieran delegarse.
- f) Gestión de las prestaciones materiales de atención a domicilio, teleasistencia y acogimiento en centros municipales de acogida y la tramitación de solicitudes para el acceso al resto de las prestaciones de carácter material.
- g) Desarrollo de programas comunitarios para la promoción social de individuos y grupos de población, así como para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo.
- h) Desarrollo de programas y actividades para prevenir la exclusión y facilitar la reinserción social.
- i) Fomento de la participación, la solidaridad y de la cooperación social.
- j) Coordinación con el nivel de Atención Social Especializada así como con otros servicios para el bienestar que operen en el mismo territorio, de manera especial con los de salud, educación, cultura y empleo, con el fin de favorecer la atención integral de las personas.

Artículo 16. Prestaciones técnicas.

1. Son prestaciones técnicas los actos profesionales realizados para atender las necesidades planteadas por los usuarios del sistema de servicios sociales.
2. Tendrán la consideración de prestaciones técnicas las siguientes:
 - a) Información de los recursos sociales disponibles, y del derecho de acceso a los mismos, para facilitar la igualdad de oportunidades.
 - b) Valoración individualizada de la situación y de las capacidades de cada persona.
 - c) Orientación hacia los medios más adecuados para responder a las necesidades y demandas planteadas.
 - d) Asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a personas o grupos para la superación de situaciones problemáticas.
 - e) Intervención social, o psicológica o sociológica de orientación social, para favorecer la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales que faciliten la integración y la convivencia social y familiar.
 - f) Protección jurídico-social de las personas con capacidad de obrar limitada que se encuentren en situación de desamparo.
 - g) Cualquier otro acto profesional que se considere necesario para garantizar una adecuada atención social

Artículo 52. Financiación por la Comunidad de Madrid.

1. En el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se incluirán anualmente, con la debida especificación según lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la creación y mantenimiento de los centros y servicios de Atención Social Especializada y de las actividades de servicios sociales que desarrolla la Consejería competente en materia de servicios sociales y los organismos autónomos y demás entes públicos adscritos o dependientes de ella, así como de las prestaciones económicas previstas en esta Ley que deben concederse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
2. La Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales anuales créditos para la colaboración en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos de la región reciben un nivel básico de prestaciones sociales. Por lo que se refiere a las funciones de Atención Social Primaria que se regulan en los apartados a, b, c, d, e y j del artículo 31 de la presente Ley, la Comunidad de Madrid colaborará en su financiación cuando aquellas se realicen a través de fórmulas de gestión directa.
3. La Comunidad de Madrid favorecerá en su financiación a las mancomunidades constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios sociales, en virtud de su mejor capaci-

dad para responder a las necesidades sociales de la población.

4. En el caso de colaboración de los Entes Locales en planes o programas promovidos por la Comunidad de Madrid, aportando suelos, locales u otros medios, podrá establecerse una financiación adicional en los términos, o a través de las fórmulas que se establezcan. Del mismo modo, la Comunidad de Madrid podrá contribuir a la financiación de programas de actuación especiales propuestos por las Entidades Locales para responder a problemas coyunturales aparecidos en el ámbito local.
5. El supuesto de atribución de competencias de titularidad autonómica a las entidades locales, se transferirán a las mismas los medios materiales, personales y económicos que correspondan, según lo establecido en la respectiva norma reguladora.

Artículo 53. Financiación por las Entidades Locales.

1. Con carácter general, los Ayuntamientos establecerán en sus presupuestos las dotaciones precisas para la financiación de la prestación de aquellos servicios sociales que en cada momento vengán determinados por la legislación vigente.
2. Los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes financiarán los gastos necesarios para la ejecución de las competencias que tienen atribuidas y para el mantenimiento de los equipamientos propios de la Atención Social Primaria, sin perjuicio de la aportación de la Comunidad de Madrid, que se determinará proporcionalmente en función de los niveles básicos de cobertura establecidos.
3. Los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, participarán en el gasto derivado del ejercicio de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales en el Título II de la presente Ley, en cantidad proporcional a su capacidad presupuestaria.
4. Con independencia del tamaño de su población, los municipios colaborarán en el desarrollo del sistema de servicios sociales aportando, según las distintas modalidades establecidas en Derecho, solares, edificios, pisos y dependencias similares para la construcción e instalación de centros y servicios en los que se dispensen prestaciones de servicios de atención social especializada, sean éstas de titularidad municipal o autonómica.

Otra normativa relacionada:

Ley 2/2003, 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, regula las entidades locales, con especial atención a las mancomunidades de municipios, que en Madrid es una forma habitual de prestación de los Servicios Sociales.

Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local, que reconoce la posibilidad de transferencia o delegación a las entidades locales, de entre otros, los servicios sociales. (Art. 2,2.I)

En cuanto al desarrollo de la Ley de Servicios Sociales, **ha existido un desarrollo normativo escaso sobre servicios sociales en la CM**, únicamente cabe citar los siguientes:

- Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que zonifica en zonas básicas, demarcaciones, distritos y Áreas. En la actualidad La comunidad cuenta con 5 áreas que formalmente son la unidad de planificación “para garantizar la compensación territorial de los Servicios Sociales y sirve de referencia para el establecimiento de redes completas de Servicios Sociales”.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

No ha existido desarrollo Reglamentario y el último II Plan Estratégico fue del 2005-2008.

El Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local también entra en conflicto de competencia con las siguientes leyes autonómicas y estatales y legislación europea:

PREÁMBULO DE LA CARTA EUROPEA DE LA AUTONOMÍA LOCAL:

Conscientes de que la defensa y el fortalecimiento de la autonomía local en los diferentes países de Europa representan una contribución esencial en la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder. Afirmando que esto supone la existencia de Entidades locales dotadas de órganos de decisión democráticamente constituidos que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias, a las modalidades de ejercicio de estas últimas y a los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 3º 1. Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

LEY 6/1995 DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Artículo 50

1. La protección social de los menores que se encuentren en situaciones de riesgo social corresponde al Sistema Público de Servicios Sociales, para lo cual desde la Red de Servicios Sociales Generales se desarrollarán las actividades de prevención, atención y reinserción que sean necesarias, encuadradas en los programas correspondientes.
2. Las Administraciones Municipales, en función de las necesidades detectadas entre su población, crearán Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia que refuercen y den cobertura a los Servicios Sociales Generales.
3. En todo caso será responsabilidad de la Comunidad Autónoma la planificación, supervisión y coordinación de la Red de Atención a la Infancia integrada en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

En el Capítulo IV referente a las Corporaciones locales en el Artículo 81 especifica los siguientes Principios generales:

1. A las corporaciones locales, como entidades administrativas más próximas a los ciudadanos y en virtud de sus competencias legales, les corresponde asumir la responsabilidad más inmediata sobre el bienestar de la infancia y adolescencia y la promoción de cuantas acciones favorezcan el desarrollo de la comunidad local y muy especialmente de sus miembros más jóvenes procurando garantizarles el ejercicio de sus derechos ofreciéndoles la protección adecuada y ejerciendo una acción preventiva eficaz.
2. En el marco concreto de sus competencias las corporaciones locales potenciarán cuantas actuaciones redunden en el fomento de los derechos y el bienestar de la infancia y la adolescencia a que se refiere el título segundo de la presente Ley.
3. Además, las Administraciones Locales podrán asumir la ejecución o gestión material de las medidas establecidas por los órganos de la Administración Autonómica competentes en razón de la materia, que les sean delegadas mediante convenio a las corporaciones locales con las condiciones y limitaciones que establezcan reglamentariamente y, en todo caso, las contempladas en esta Ley.

Artículo 82 Acción protectora en los municipios de menos de 20.000 habitantes

1. Los municipios de menos de 20.000 habitantes podrán bien individualmente o agrupados en mancomunidades, suscribir convenios de colaboración con el IMAIN para la promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
2. La Administración Autonómica asumirá la acción protectora socio-jurídica de los menores, en los municipios de menos de 20.000 habitantes, estableciendo con los que superen esa población convenios de colaboración de acuerdo con su capacidad de gestión técnica y de recursos económicos, así como con lo establecido en la legislación general de Servicios Sociales.

Artículo 83 Acción protectora en los municipios de más de 50.000 habitantes

1. Los municipios de más de 50.000 habitantes tendrán las siguientes obligaciones:
 - 1.ª Crear los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, y disponer de un centro de día que desarrolle programas de apoyo educativo, de ocio y tiempo libre.

- 2.ª Desarrollar los programas de prevención y reinserción para adolescentes en conflicto social a que se refiere el artículo 69.
2. Los municipios de más de 50.000 habitantes podrán recibir por delegación de la Administración Autonómica, el ejercicio de la competencia de asumir la guarda de los menores que no puedan ser temporalmente atendidos por sus padres o tutores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Código Civil, y siempre que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 84 Acción protectora en los municipios de más de 100.000 habitantes

Los municipios de más de 100.000 habitantes, además de lo señalado en los artículos anteriores, deberán desarrollar programas de acogida de menores, en pisos o residencias, pudiendo también llevar a cabo programas de acogimiento comunitario de menores por familias colaboradoras del mismo municipio o por su propia familia extensa.

Artículo 85 Municipios de más de 500.000 habitantes

Las competencias y funciones en materia de protección de menores desamparados podrán ser delegadas por la Comunidad Autónoma, a los municipios de más de 500.000 habitantes, con las limitaciones y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

En todo caso, será función de la Comunidad la promoción del acogimiento familiar judicial y de la adopción, así como la regulación, control y seguimiento de las instituciones de integración familiar.

LEY 15/2011 DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN.

Artículo 39 refiere las Competencias de los Ayuntamientos: Corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, por sí mismos o asociados en Mancomunidad de municipios de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La tramitación administrativa de la prestación económica de renta mínima de inserción, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.
- b) La prestación de los servicios de apoyo personalizados previstos en el artículo 1 de la presente Ley, en colaboración con las Consejerías competentes del Gobierno regional, y sin perjuicio de su dispensación complementaria por unidades de ámbito autonómico.
- c) Seguimiento de la participación de las personas incluidas en los programas individuales de inserción, y comunicación a la Consejería competente en materia de servicios sociales de sus posibles incidencias.
- d) La cooperación con el Gobierno regional en la aplicación de las medidas contempladas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

CAPÍTULO IV Reconocimiento del derecho. Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.

6. Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

TÍTULO III Medidas de racionalización del sistema de dependencia

Se modifica el apartado 1 del artículo 29, que tendrá la siguiente redacción:

«1. En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid

Gran Vía, 16 6º Izq.
91 521 92 80
28013 Madrid

www.comtrabajosocial.com

 ColegioTrabajoSocialMadrid
 @ColegioTSMadrid

